

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUMILLA: SOLICITO EJECUCION DE SENTENCIA CONSISTENTE EN EL RECALCULO DE BONESP EN MI PENSION DE CESANTIA Y MAS LOS DEVENGADOS

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.

JUAN NIETO CABRERA, con DNI N° 01838477 con domicilio en jirón 7 de junio N° 407 de esta ciudad y distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno y con domicilio procesal en jirón Cajamarca N° 111 de la ciudad de Ilave; a Ud. con atención expongo lo siguiente:

Que, al amparo del literal 20), del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117° de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en estricto cumplimiento de la Sentencia N° 490-2018-CA, en mi condición de docente cesante del sector educación recurro a su despacho a fin de petitionar lo siguiente:

1.- **PETITORIO:**

Por medio del presente escrito, recurro a su Despacho con la finalidad de SOLICITAR a su Autoridad la INMEDIATA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA N° 028-2021-CA, Y CONFIRMADO MEDIANTE SENTENCIA DE VISTA, donde ORDENA EMITIR UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO RECALCULANDO EL MONTO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN Y POR DESEMPEÑO DE CARGO y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN -BONESP- QUE VENGO PERCIBIENDO COMO PENSIÓN DE CESANTÍA BAJO EL DECRETO LEY N° 20530, el mismo que debe recalcularse sobre la base del 30% y 5% de mi remuneración o pensión total íntegra en reemplazo de mi pensión total permanente, ello en forma continua, mensual y permanente en la

planilla única de pagos de vuestra entidad -UGEL EL Collao; así como el pago de los devengados por el mismo concepto desde la fecha de mi cese hasta la emisión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL respectiva, conforme se tiene ORDENADO EN LA SENTENCIA aludida; petición que formulo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar:

2.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO.- Que, mediante la SENTENCIA N° 028-2021-CA, recaída en la Resolución N° 21 de fecha dos de noviembre del 2021, en el EXPEDIENTE N° 00432-2018-0-2105-JM-CA-01, se declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el recurrente sobre nulidad de acto administrativo, y confirmado mediante SENTENCIA DE VISTA, recaído en la Resolución N° 027-2022, de fecha 23 de diciembre del 2022, ORDENANDO QUE LA UGEL EL COLLAO EMITA UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO EN LA QUE CUMPLA CON RECALCULAR EL MONTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN Y POR DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN -BONESP- EN MI PENSIÓN DE CESANTÍA SOBRE LA BASE DEL 35% DE MI PENSIÓN TOTAL O ÍNTEGRA EN REEMPLAZO DE MI PENSIÓN TOTAL PERMANENTE QUE VENGO PERCIBIENDO HASTA LA FECHA, TODO ELLO EN FORMA CONTINUA, MENSUAL Y PERMANENTE en estricto cumplimiento de lo ordenado en la sentencia; además, DISPONE EL PAGO DE LOS DEVENGADOS por los mismos conceptos.

SEGUNDO.- Que, conforme el primer considerando y en su oportunidad el Juez ha dispuesto el estricto cumplimiento de la SENTENCIA DICTADA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES bajo apremio de poner en conocimiento del Ministerio Público a efectos de que cumpla con sus atribuciones que corresponda. Sin embargo, desde el año del 2022 hasta la fecha la administración de la UGEL EL COLLAO NO HA CUMPLIDO CON EJECUTAR LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LA ALUDIDA SENTENCIA DESCONOCIENDO LOS MOTIVOS DE SU ESTADO DE INERCIA. EN EFECTO, TODA LA RESPONSABILIDAD DIRECTAMENTE ESTARÍA RECAYENDO SOBRE LA ACTUAL DIRECTORA DE DICHA ENTIDAD, Y LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, POR ENDE, ESTARÍAN INCURRIENDO EN EL DESACATO DE UNA

DISPOSICIÓN JUDICIAL FIRME, NEGLIGENCIA DE SUS DEBERES FUNCIONALES AL NO HABER CUMPLIDO CON EMITIR UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO DE RECALCULO DE LA BONESP EN MI PENSIÓN DE CESANTÍA HASTA LA FECHA. Por lo que, en este extremo, y por única vez solicito el estricto cumplimiento de la citada sentencia en todos sus extremos. En caso de incumplimiento reiterativo de la misma me veré obligado a interponer denuncia penal respectiva por los daños y perjuicios causados al recurrente. Sin embargo, le recuerdo que toda sentencia firme, con carácter de cosa juzgada es de obligatorio cumplimiento conforme se tiene regulado en el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, a la letra prescribe: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*".

TERCERO.- En consecuencia, conforme se tiene expuesto en los considerandos que anteceden en líneas arriba y que argumentan la petición administrativa del recurrente, señor Director, solicito se emita un nuevo acto administrativo resolviendo el recálculo de la BONESP y la liquidación de los devengados desde el día del cese del titular del derecho hasta ser incluidas en la planilla única de remuneraciones en forma definitiva.

ANEXO.- Adjuntamos al presente lo siguiente:

- Copia simple del DNI del recurrente.
- Copia simple de la SENTENCIA N° 028-2021-CA.
- Copia simple de la SENTENCIA DE VISTA
- Copia simple de la Resolución N° 28, de fecha 24 de marzo del 2023.
- Copia simple de la Resolución N° 29, de fecha 10 de agosto de. 2023.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., acceder conforme solicito.

Ílave, 22 de enero del 2025.


Empresario Pacoñiciana Sotomayor
ABOGADO
I.E.A.P. N° 2363

